

ANEXO II

PROCEDIMIENTOS GENERALES Y OPERATIVOS DEL TRAMITE PARA LAS DESTINACIONES

DE EXPORTACION

El presente Anexo se halla integrado por los siguientes temas:

1. PROCEDIMIENTOS GENERALES

1.1 DEFINICIONES DE TERMINOLOGIA UTILIZADA EN EXPORTACION

2. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

2.1 OFICIALIZACION

2.2 AVISO DE CARGA

2.3 PRESENTACION DE LA DECLARACION DETALLADA

2.4 INTERVENCION DE LA UTV

2.5 CONSTANCIA DEL PRECUMPLIDO Y/O CUMPLIDO

2.6 DECLARACION POST-EMBARQUE

3. OPERATIVA DE EMBARQUE SEGUN LA VIA

3.1 LINEAMIENTOS PARA LA VIA AEREA

3.2 LINEAMIENTOS PARA LA VIA ACUATICA

3.3 LINEAMIENTOS PARA LA VIA TERRESTRE Y OTRAS VIAS

4. DESISTIMIENTO Y ANULACION

5. CONTROL DE GESTION

6. PERFECCIONAMIENTO

7. CRUCE DE DESTINACIONES DE EXPORTACION CONTRA RELACIONES

DE CARGA (MANE)

8. CERTIFICADO DE EXENCION DE WAIWER (**DEROGADO POR LA RG AFIP 4336**)

9. INGRESO A DEPOSITO PROVISORIO DE EXPORTACION

DESARROLLO DE LOS PUNTOS CITADOS:

1. PROCEDIMIENTOS GENERALES

Tiene carácter de declaración jurada la solicitud de destinación de exportación formalizada mediante los sistemas informáticos del Organismo con el máximo nivel de seguridad que la tecnología actual, disponible en esta Administración Federal, permite aplicar en los procesos de autenticación de usuarios, así como la información que surge de los formularios vigentes y de la documentación que obligatoriamente deba agregarse.

Todas las presentaciones realizadas en soporte papel, con motivo de la destinación, conforman el legajo de la declaración aduanera.

1.1. DEFINICIONES UTILIZADAS EN EXPORTACION

El significado de los términos empleados en la tramitación de las destinaciones de exportación en el Sistema Informático MARIA (SIM) es el siguiente:

1.1.1. Precumplido

Es la acción de consignar en las destinaciones de exportación las constancias (documentales y/o informáticas) de la cantidad de unidades de mercaderías y bultos, que se realiza en forma previa al embarque o iniciación del tránsito de exportación.

1.1.2. Cumplido

Es la acción de consignar en la destinación de exportación las constancias (documentales y/o informáticas) de la cantidad de unidades de mercaderías y bultos puestos a bordo o del egreso de los mismos por la aduana de salida con destino al exterior, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 330 del Código Aduanero.

1.1.3. Declaración post-embarque

Es la declaración que efectúa el exportador o su representante ante el servicio aduanero cuando la cantidad de unidades de comercialización de las mercaderías y/o bultos efectivamente embarcados difieran de los declarados en la solicitud de destinación de exportación.

En tal sentido, cuando la diferencia en la cantidad de unidades de comercialización de las mercaderías fuera en menos, o cuando sea en más dentro de la tolerancia admitida conforme a la normativa vigente, deberá registrarse la correspondiente declaración postembargo.

Por lo tanto, lo considerado en los párrafos precedentes serán los únicos motivos admitidos para cumplir un documento con diferencia.

1.1.4. Detalle de Contenido

Es el detalle de las mercaderías que se pretenden exportar. Su presentación es obligatoria y adquiere carácter de declaración jurada. Deberá tener los datos que se indican a continuación y estar firmado por el exportador y el despachante de aduana:

• Identificador de la destinación aduanera.

• Apellido y nombres, denominación o razón social del exportador.

• Contenido de cada bulto.

• Tipo, cantidad y peso de los bultos.

• Manifestación de si se embarca igual cantidad de unidades a la declarada bajo la fórmula

"Conforme cantidad de unidades". SI o NO, según corresponda.

1.1.4.1. No será exigible la presentación del detalle de contenido en las siguientes circunstancias:

a) Cuando la unidad de comercialización sea de peso o volumen y se trate de una carga a granel, es decir, que carece de envase exterior, marcas y números.

b) Si la factura comercial es emitida en las mismas condiciones que el detalle de contenido.

Asimismo, la factura deberá cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la normativa vigente.

1.1.4.2. Una vez presentado el detalle de contenido no podrá ser rectificado por el exportador o el declarante. Sólo lo podrá modificar el servicio aduanero previa constatación de la operación, con constancias de fecha, firma, sello del funcionario actuante y con el conforme del declarante.

1.1.4.3. El detalle de contenido en función del canal asignado será firmado por el verificador o el guarda interviniente en la operación.

1.1.5. Constancias de Control de Peso o Volumen

Cuando la unidad de comercialización sea de peso o volumen, las constancias que acrediten su control (planillas de medición, tiques de balanza, remitos, constancias de medidores y cualquier otro instrumento que cumpla dicha función) deberán ser firmadas por el funcionario aduanero interviniente y entregadas a efectos de ser foliadas y agregadas al legajo de la declaración.

1.1.6. Factura

El exportador deberá presentar copia de la factura que ampara la destinación, en los casos que ésta sea requerida por el servicio aduanero, excepto para las operaciones alcanzadas por la Resolución General N° 2758 y su modificatoria.

1.1.7. Documento de transporte

Se considerará cumplida la obligación de aportar la información inherente al documento de transporte ante el servicio aduanero con el registro informático de la relación de carga, tanto en el formato "MANE" como en el registrado mediante el Sistema Informático del Tránsito Internacional Aduanero (SINTIA).

2. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

2.1 OFICIALIZACION

El declarante ingresará, en el Sistema Informático MARIA (SIM), la información exigida para el subrégimen de la destinación de exportación elegido y procederá a su oficialización, momento en el cual el mencionado sistema asignará un identificador unívoco a la declaración aduanera efectuada. El pago de derechos de exportación se ajustará a lo establecido en el Anexo IV de la presente.

El legajo de la declaración estará integrado por:

ý Sobre contenedor OM-2133 SIM (color verde).

ý UNA (1) impresi3n completa del formulario OM-1993-A SIM emitido por el Sistema Inform3tico MARIA (SIM).

ý Formulario OM-1993/2 SIM, "Declaraci3n de los elementos relativos al valor de Exportaci3n", de ser exigido por el Sistema Inform3tico MARIA (SIM).

ý Las autorizaciones de terceros organismos exigibles a la oficializaci3n por la reglamentaci3n en vigencia.

ý Detalle de contenido, de corresponder.

ý Hoja de ruta, de corresponder.

El declarante deber3 firmar el OM-1993-A SIM hoja car3tula y el sobre contenedor OM-2133 SIM, lo que implicar3 su conformidad con la totalidad de la declaraci3n.

Una vez oficializada la declaraci3n, el declarante deber3 ratificarla mediante la utilizaci3n del servicio denominado "Ratificaci3n de Autor3a de la Declaraci3n", de acuerdo con lo establecido en la Resoluci3n General N3 2573, sus modificatorias y complementarias."

2.2 AVISO DE CARGA

El Aviso de Carga Inform3tico dispuesto por la Resoluci3n General N3 1800 (AFIP), ser3 requisito

obligatorio previo a la transacci3n de presentaci3n de la destinaci3n.

2.3 PRESENTACION DE LA DECLARACION

El declarante concurrir3 a los lugares destinados a tal fin por el servicio aduanero, a efectos de cumplir con el tr3mite de presentaci3n de la destinaci3n de exportaci3n. Deber3 presentar -debidamente foliados- todos los documentos que conforman el legajo de la declaraci3n.

Tareas a cargo del servicio aduanero:

2.3.1. Realizaré la revisión preliminar, constatando el aporte de la documentación previamente comprometida por el declarante -formulario de valor, detalle de contenido, de corresponder, y demás documentación exigida por el Sistema Informático MARIA (SIM)-.

De comprobarse errores formales en la integración al Sistema Informático MARIA (SIM) de los números de documentos agregados, éstos serán salvados en el OM-2133 SIM, en el sector "Control Documental" campo "Acciones". Asimismo se dejarán las constancias informáticas en la transacción "Parte Electrónico de Novedades" (PEN).

2.3.2. Verificaré que los datos consignados en la declaración detallada a nivel formulario y los indicados en el sobre contenedor OM-2133 SIM (anverso) coincidan con los declarados en el Sistema Informático MARIA (SIM) y disponibles en la pantalla "Presentación de la declaración detallada".

2.3.3. Controlaré que los OM-2133 SIM y OM-1993-A SIM carátula se encuentren firmados por el declarante en el sector "Firma del documentante".

2.3.4. Si detecta inconsistencias en los controles detallados en los puntos anteriores, devolveré al interesado el legajo completo de la destinación para su subsanación, dejando constancia de ello en el sobre contenedor con fecha, hora, firma y sello.

2.3.5. De no detectarse inconsistencias o una vez subsanadas las mismas, intervendré la documentación complementaria, consignando en ellas el identificador de la destinación asignado por el Sistema Informático MARIA (SIM), con fecha, firma y sello.

2.3.6. Finalizada la totalidad de las tareas indicadas precedentemente, el agente presentador, de resultar conforme los controles efectuados, validará en el Sistema Informático MARIA (SIM) la transacción de "Presentación de la Declaración Detallada", cambiando el estado de la destinación a "Presentado" (Canal Naranja/Rojo) o "Autorización a Retiro" (Canal Verde) y procederé a consignar:

é La "Comprobación documental conformada" en el anverso del OM-2-133 SIM, en el sector de igual nombre, mediante fecha, firma y sello.

é El canal otorgado por el Sistema Informático MARIA (SIM) al momento de la presentación de la destinación de exportación, en el sector reservado a esos fines en el anverso del OM-2133 SIM (Sector "Canal Selectivo") y en el OM-1993-A SIM (Campo "Canal Asignado") con fecha, firma y sello del agente interviniente.

y Para los Canales Naranja y Rojo se deberá indicar además el ramo correspondiente y, cuando corresponda, el verificador asignado.

y En el Canal Verde el servicio aduanero procederá, a partir del acto de la presentación, a la entrega del legajo al declarante, sin más trámite.

El registro informático del cambio de estado implica, por parte del agente interviniente, la conformidad con todos y cada uno de los controles anteriormente descriptos."

2.4 INTERVENCION DE LA UTV

La verificación de la carga y/o el control documental se efectuarán conforme a los procedimientos

de fiscalización específicos diseñados por las áreas pertinentes de la A.F.I.P.

El Verificador actuante, una vez cumplida su tarea (control documental en el canal Naranja y

control documental y físico en el canal Rojo), acorde a las técnicas de fiscalización que se hubieren

determinado, operará la transacción de Ingreso del Resultado de la Verificación (menrrvim1), adoptando

el siguiente procedimiento:

2.4.1 Canal Naranja

Asentará los resultados de los controles efectuados en el Sobre Contenedor (OM-2133 SIM), en

el sector inferior caratulado CONTROL DOCUMENTAL.

De formular observaciones dejará establecidas las mismas de manera clara, visible y fundada en

el campo ACCIONES, procediendo a notificar de las mismas al interesado.

Si como consecuencia del control documental se comprueban diferencias que determinen la necesidad

de efectuar la verificación física, o en cualquier otro caso que así se determine, la Destinación

continuará su trámite por canal rojo, utilizando la transacción de Cambio de Canal (mddtcanm1)

dejándose en la documentación las correspondientes constancias del motivo del cambio del canal.

La validación del registro informático cambiando el estado de la Destinación a AUTORIZACION

DE RETIRO (AUTO) con la transacción Ingreso del Resultado de la Verificación implica por parte del

verificador la conformidad de todos y cada uno de los controles efectuados.

2.4.2 Canal Rojo

Procederé a asentar los resultados de los controles efectuados en el reverso de la impresión del OM-1993-A SIM, en el sector "Verificación", estableciendo la conformidad, detención del trámite y notificaciones al interesado.

Se deberán asentar también los límites "Pendientes" que hicieran al control y su posterior cumplimiento, señalando los previstos por el formulario o redactando los no previstos.

Deberé intervenir el OM-2133 SIM para este canal, únicamente para dejar constancia del "Valor observado" en el campo "Acciones", a fin de facilitar el diligenciamiento administrativo posterior del sobre contenedor.

Las intervenciones previstas precedentemente, sobre destinaciones que comprendan más

de un ítem, se efectuarán en la hoja correspondiente al primer ítem bajo la siguiente fórmula:

CONFORME SI ítem N° 1/ 2/ 4.....

De encontrarse un ítem o más con valor observado u otras novedades se dejará constancia en la hoja correspondiente al mismo, bajo la fórmula:

CONFORME NO (con las constancias que surjan del formulario).

Cuando actúe más de un verificador se deberá observar lo indicado precedentemente, dejando constancias de los ítems que intervinieron cada uno de ellos.

Una vez asentadas las constancias de la verificaci3n y de haberse autorizado el embarque, el verificador asignado deber3 proceder de acuerdo con lo indicado en el punto 2.5.3 del presente, siendo responsable de dicha acci3n y, en caso de no delegar los controles relativos a cantidad de bultos, unidades y/o pesos, quien autorizar3 y firmar3 la documentaci3n aduanera en lo relativo a las constancias de carga.

Para los supuestos de detectarse situaciones de yndole infraccional y de observarse valores declarados con fundadas sospechas de fraude o toda otra situaci3n que merit3e la formulaci3n de la denuncia respectiva, se proceder3 a asentar la novedad en los sectores habilitados del formulario OM-1993-A SIM y registrar el bloqueo de la destinaci3n en el Sistema Inform3tico MARIA (SIM), no autorizando el embarque de la mercader3a. A tal fin, se utilizar3 la transacci3n "Ingreso de Denuncia de Tr3nsitos y Detallada".

Cuando se haya registrado una denuncia que deba ser levantada se utilizar3 la transacci3n "Levantamiento Denuncia de Tr3nsitos y Detallada".

La validaci3n del registro inform3tico cambiando el estado de la destinaci3n a "Autorizaci3n de Retiro" (AUTO), con la transacci3n "Ingreso del resultado de la verificaci3n", implica por parte del verificador la conformidad de todos y cada uno de los controles efectuados.

Comentarios:

El cambio de verificador ser3 efectuado por los jefes de ramo o supervisores o la jefatura equivalente en las aduanas del interior, dejando constancia documental y registr3ndolo en el Sistema Inform3tico MARIA (SIM) mediante la transacci3n "Cambio de verificador".

2.5 CONSTANCIA DEL PRECUMPLIDO Y/O CUMPLIDO

2.5.1. Canal Verde

El guarda deber3 registrar en el Sistema Inform3tico MARIA (SIM), mediante las transacciones "Registro del Precumplido" o "Registro del Cumplido", la cantidad de bultos, el peso y la cantidad de unidades declaradas. Estas yltimas ser3n cotejadas cruzando la informaci3n obrante en el "Detalle de contenido" de la mercader3a embarcada y la declarada en la destinaci3n de exportaci3n. Para estas operaciones no se dejar3n constancias en el formulario OM-1993-A SIM. En los casos que resulte necesario establecer constancias no previstas en las transacciones de registro, el personal a cargo de las mismas, dispondr3 de la transacci3n "Parte electr3nico de Novedades" (PEN).

2.5.2. Canal Naranja

El guarda deberá registrar en el Sistema Informático MARIA (SIM), mediante las transacciones "Registro del Precumplido" o "Registro del Cumplido", la cantidad de bultos, el peso y la cantidad de unidades declaradas. Estas últimas serán cotejadas cruzando la información obrante en el "Detalle de contenido" de la mercadería embarcada con la declarada en la destinación de exportación. Dejará constancia de los controles efectuados en el campo "Conforme Declarado" del formulario OM-1993-A SIM, "SI" o "NO", según corresponda.

2.5.2.1. Efectuado el "Precumplido" o "Cumplido" de la operación, el guarda y en todos los casos dejará constancia en el reverso de la hoja correspondiente al primer ítem, de la cantidad de bultos, cantidad de unidades y/o el peso bruto embarcado, del total de la destinación en el campo "Del Total", con firma y sello al dorso de la primera hoja.

De resultar "Conforme" a lo declarado asentará esta circunstancia en el sector respectivo al dorso del OM-1993-A SIM de la siguiente forma "Conforme Declarado" "Sí, todos los ítems".

De resultar "No Conforme Declarado", además de la indicación de los bultos, cantidad de unidades y/o la cantidad de kilogramos brutos embarcados establecerá "Rectificación Pendiente" "SI".

2.5.3. Canal Rojo

Una vez realizada su tarea específica, de acuerdo con lo indicado en el punto 2.4.2, el verificador actuante procederá a integrar en el Sistema Informático MARIA (SIM) las constancias relativas al "Precumplido" o "Cumplido" de las unidades embarcadas, con las transacciones "Registro del precumplido" y/o "Registro del cumplido".

El verificador actuante podrá delegar en el guarda interviniente los controles relativos a la cantidad de bultos, unidades y/o peso, en cuyo caso dejará constancia escrita de tal delegación en el formulario OM-1993-A SIM campo "Verificación" con fecha, firma y sello del verificador y del guarda intervinientes. En este caso, el responsable de tales controles deberá efectuar el "Precumplido" o "Cumplido" de la operación mediante registro documental e informático.

Procediendo de la siguiente forma:

2.5.3.1. Para unidades embarcadas conforme El agente aduanero a cargo del control de las unidades embarcadas procederá a indicar tal hecho a nivel documental, en el sector "Cantidades" al dorso del OM-1993-A SIM, ingresando al Sistema Informático MARIA (SIM) las constancias de la mercadería embarcada.

2.5.3.2. Para unidades embarcadas con diferencia El agente aduanero a cargo del control de las unidades embarcadas procederá a indicar tal hecho a nivel documental de la cantidad de unidades por ítems embarcadas con diferencia, en el sector "Cantidades" al dorso del OM-1993-A SIM, ingresando al Sistema Informático MARIA (SIM) las constancias de la mercadería embarcada con diferencia.

2.5.3.3. Embarques con diferencia en operaciones con subítem.

En el caso de embarcarse con diferencia en los subítems el agente a cargo de los controles de cantidades dejará asentado el detalle de los subítems embarcados con diferencias en el sector "Cantidades" al dorso del formulario OM-1993-A SIM continuación, donde está declarado el subítem observado.

Cuando los precumplidos o cumplidos se refieran a más de un ítem, estos deberán efectuarse en la hoja correspondiente al primer ítem en el campo "CANTIDADES CONFORME DECLARADO" "SI" bajo la fórmula ítem 1/2/4....

En caso de no resultar conforme las cantidades del o de los ítems, se establecerá tal hecho al dorso de la hoja del o de los ítems observados bajo la fórmula "NO CONFORME DECLARADO", con constancia de las diferencias detectadas, rubricando lo actuado (fecha, firma y sello).

Asimismo, de resultar "NO CONFORME" se establecerá "RECTIFICACION PENDIENTE" "SI" (Declaración post-embarque).

2.5.3.4. De detectar errores en la carga del "Precumplido" o "Cumplido", el servicio aduanero podrá subsanar el registro informático mediante la transacción "Baja del precumplido y cumplido".

2.5.4. Distribución del ejemplar cumplido Canal Naranja/Rojo

Una vez finalizada la operación de carga con destino al exterior, el verificador o el guarda actuante deberá entregar al declarante el formulario OM-1993-A SIM con la constancia del "Cumplido", ya sea conforme o con diferencia. En este último caso, a fin de la posterior presentación de la declaración post-embarque.

En todos los casos, la conformidad de la operación embarcada deberá ser manifestada por los declarantes y por el servicio aduanero, en el dorso del OM-1993-A SIM, en el sector destinado a tal efecto.

Cuando se trate de embarques atendidos por diversos guardas, cada uno procederá a asentar en el campo "Observaciones" del OM-1993-A SIM las cantidades de la carga por ellos controlada, como constancia para el cumplimiento final que deberá realizar el guarda actuante al término del embarque.

2.5.5. Comunicación cierre del Cumplido

Producido el cierre del "Cumplido", el exportador o su representante ante el servicio aduanero tomará conocimiento de si el embarque de la destinación se realizó conforme o con diferencia, mediante los servicios "e-ventanilla" o "Mis Operaciones Aduaneras" (MOA).".

"2.6. DECLARACION POST-EMBARQUE

De embarcarse "Con diferencia" los bultos y/o cantidad de unidades, el declarante deberá registrar a través del Sistema Informático MARIA (SIM) una declaración post-embarque.

Si la diferencia es únicamente de bultos (unidades conforme), la declaración post-embarque contendrá los datos de la carátula del OM-1993-A SIM y la cantidad de bultos y peso embarcados, con una leyenda que indique "UNIDADES EMBARCADAS CONFORME A LO DECLARADO".

Si la diferencia es de unidades, la declaración post-embarque contendrá los datos de la carátula del OM-1993-A SIM.

Se imprimirán los ítems de la destinación embarcados con diferencia, el contenido de las liquidaciones y el detalle de la destinación que se cancelan.

De no haberse embarcado la mercadería correspondiente a un ítem, la declaración post-embarque se efectuará con cantidad de unidades CERO (0) para ese ítem.

2.6.1. Canal Verde

Dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del registro informático del "Cumplido", el declarante deberá validar la declaración post-embarque oficializada en el Sistema Informático MARIA (SIM) mediante la utilización del servicio "web" "Ratificación de la Declaración Post-Embarque" y proceder a su digitalización. No deberá realizar la presentación de la misma ante el servicio aduanero.

Vencido el plazo definido en el párrafo precedente, resultará de aplicación el procedimiento previsto para los Canales Naranja/Rojo (2.6.2).

2.6.2. Canales Naranja/Rojo Dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del registro informático del "Cumplido", el declarante deberá presentar la declaración post-embarque, la cual será controlada por el servicio aduanero, debiendo éste consignar el control efectuado en el OM-1993-A SIM e intervenirlo, validar el registro informático con la transacción "Presentación de la declaración post-embarque" e incorporar dicha declaración al legajo de la declaración aduanera para su entrega al declarante.

Las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior -a través de las Divisiones Aduanas y con conocimiento de las Direcciones Regionales- establecerán los lugares y funcionarios encargados de certificar la relación entre los datos comprometidos por el declarante en la declaración post-embarque y los observados a través de los controles aduaneros, mediante la validación de la transacción "Presentación de la Declaración Post-Embarque".

Esta tarea deberá ser realizada por el área que designe cada jurisdicción aduanera dentro de los DOS (2) días hábiles posteriores a la presentación efectuada por el declarante de la mencionada declaración.

2.6.2.1. Controles

La recepción de la declaración post-embarque implica, en un canal Naranja/Rojo, su aceptación por parte del Organismo por lo cual, previo a su presentación en el Sistema Informático MARIA (SIM), el servicio aduanero deberá realizar el control por oposición entre las unidades realmente embarcadas y las declaradas en la declaración post-embarque.

2.6.3. Anulación post-embarque

Cuando se deba anular la declaración postembarque, por inconsistencias en el registro de

los datos, el servicio aduanero lo efectuará a través de la transacción "Reversión de la post-embarque" para los canales Naranja/Rojo, y para el canal Verde lo realizará el declarante mediante el servicio "web" "Reversión de la Declaración Post-Embarque".

2.6.4. Incumplimiento al plazo de presentación

El incumplimiento del plazo de presentación de la declaración post-embarque establecido en los puntos 2.6.1 y 2.6.2 se considerará encuadrado en el Artículo 994, inciso c) del Código Aduanero."

3. OPERATIVA DE EMBARQUE SEGUN LA VIA

3.1 LINEAMIENTOS PARA LA VIA AEREA

Una vez oficializada la Destinación, el declarante en forma previa a su presentación ante el Servicio

Aduanero, deberá formalizar el ingreso de los bultos a depósito. El Depositario dejará constancia

del ingreso de la totalidad de los bultos, en el reverso del formulario OM-1993-A SIM sector y Condición

de los Bultos con fecha y firma, y en el Sistema mediante la transacción y Ingreso a Depósito de

Exportación (mingexpm1).

Para aquellas operaciones donde el ingreso a depósito se efectúe en forma fraccionada durante el

período de vigencia de la Destinación de Exportación, el declarante deberá comprometer afirmativamente

en la Declaración, el texto: **ESTA DESTINACION SE CURSARA SEGUN LO DISPUESTO POR**

EL ARTICULO 329 DEL CODIGO ADUANERO, quedando impreso en el sector opciones y ventajas

del OM-1993-A SIM la respuesta seleccionada **EXPOFRACC** y **SI**. En este caso el Depositario efectuará

el ingreso a depósito con el arribo de la primera fracción. Tanto el personal aduanero como el

Depositorio deberán constatar en forma previa a su tramitación, que se hubiere declarado la opción

indicada como condición ineludible para dar curso a la operación.

El Detalle de Contenido con arreglo a lo establecido en el presente ANEXO deberá adjuntarse

dentro del OM-2133 SIM al momento de la presentación.

La carga de los cumplidos al Sistema deberá efectuarse dentro del plazo de UN (1) día corrido

posterior al libramiento de la mercadería.

3.2 LINEAMIENTOS DE LA VIA ACUATICA

Una vez oficializada una Destinación de acuerdo a lo indicado en el presente ANEXO el declarante

deberá:

3.2.1 Para mercadería cuya carga se efectúe en Planta (fuera de un Depósito Fiscal), ya sea a

granel, bultos sueltos o acondicionada en contenedores.

Se realizará la presentación de la Declaración Detallada, en el lugar que determine la Aduana de registro,

donde se le asignará selectividad, priorizando dentro de las capacidades operativas y recursos técnicos, la

presentación en el giro, a los fines de garantizar la imprevisibilidad de la asignación de la selectividad.

Realizadas las intervenciones pertinentes en función del canal asignado, y asegurada la integridad

de la carga hasta su arribo a la Zona Portuaria Aduanera a través de los mecanismos de seguridad

que se estimen pertinentes (precinto y/o Custodia), el Servicio Aduanero a cargo de la operación

efectuará la remisión a Zona Portuaria mediante su registro en el SIM con la transacción y Salida de

Exportación (megrexp1), y la respectiva confirmación, mediante la transacción y Confirmación de

Salida de Exportación (mctrszpm3).

Emitiéndose la respectiva Salida en papel común en TRES (3) copias, las que serán firmadas por

el Agente Aduanero e intervenida por el Despachante de Aduana o Apoderado, quien expresará a

través de tal acto su conformidad con los registros y la operación efectuada.

La impresión de las copias tendrán el siguiente destino:

Primera copia: se adjuntará al sobre contenedor (OM-2133 SIM).

Las restantes copias: acompañarán al medio de transporte que lleva la mercadería hasta la Zona

de Embarque.

De no ser posible emitir la impresión correspondiente, dicha remisión se efectuará en forma manual

mediante remito, debiendo el agente aduanero una vez restablecido el funcionamiento del SIM

ingresar los datos al Sistema.

3.2.2 Para mercadería cuyo acondicionamiento en contenedor se efectúe en un Depósito Fiscal.

En forma previa a la presentación de la Destinación, se deberá realizar el ingreso físico de los

bultos al Depósito Fiscal. El Depositario deberá dejar constancia en el dorso del OM-1993-A SIM

sector y Condición de Bultos del ingreso de la totalidad de los bultos al Depósito con fecha y firma, y en

el Sistema mediante la transacción y Ingreso a Depósito de Exportación (mingexpm1).

El Detalle de Contenido de los bultos deberá adjuntarse dentro del OM-2133 al momento de la

presentación de la Declaración Detallada. El traslado del Depósito Fiscal a la Zona de Embarque, se

realizará mediante la emisión por el SIM del documento y Salida de Zona Primaria Aduanera y OM-2144-

A, con la transacción 'Salida de Exportación' (megrexp1), y su respectiva confirmación mediante la

transacción 'Confirmación de Salida de Exportación' (mctrszpm3), que ampara el ingreso a Zona de

Embarque, estando a cargo del Depositario su registro e impresión, y debiendo estar conformada por

parte del Servicio Aduanero. De no ser posible emitir el formulario por inconvenientes técnicos, el mismo

deberá ser confeccionado por otros medios por el Depositario y autorizado por la Jefatura Aduanera del

Depósito, (debiendo el Depositario una vez restablecido el funcionamiento del SIM ingresar los datos al

Sistema sin emisión del documento), bajo supervisión del Jefe aduanero del sector.

Una vez confirmada la salida de exportación el Servicio Aduanero de destino de la operación

podrá disponer de la información de las Destinaciones que estén por arribar a ese punto operativo,

mediante la transacción 'Consulta de Exportaciones por Arribar' (mexpnari1).

3.2.3 Ingreso a Zona de Embarque (Zona Portuaria, Terminal Portuaria)

Al arribo de la mercadería, la Terminal o Zona Portuaria deberá en todos los casos registrar los

ingresos empleando la transacción 'Ingreso en Zona Portuaria/Terminal' (mingzop1) adaptando los

diferentes procedimientos según se trate de:

a) Mercadería acondicionada en contenedor.

b) Mercadería en Tránsito.

c) Contenedores vacíos.

d) Mercadería no acondicionada en contenedor que ingrese a Zona de Embarque.

e) Mercadería a granel, no acondicionada en contenedor, que ingrese a Zona de Embarque en

forma parcializada.

Una vez producido el Ingreso a Zona Portuaria Terminal, el Servicio Aduanero procederá a efectuar

la Confirmación de Arribo en el SIM (mcarexpm1) y con la transacción Consulta de Exportaciones

Arribas (mexparri1), dispondrá de la información para efectuar los controles de gestión correspondientes.

3.2.3.1 Ingreso de mercadería acondicionada en contenedores.

La Terminal Portuaria o Zona Portuaria según se trate, procederá a ingresar al SIM mediante la

transacción Ingreso en Zona Portuaria/Terminal (mingzopm1) los números de contenedores que ingresen

a su ámbito y la identificación del medio de transporte en el cual se prevé su carga, esto lo hará

tomando como base el formulario OM-2144 o en su defecto los remitos de carga de Salida de Zona

Primaria Aduanera según se trate.

Deberá controlar los precintos declarados en el OM-2144 SIM y de observar novedades comunicará

en forma inmediata la novedad al Servicio Aduanero del punto. De aceptar el ingreso de los bultos

sin registro de novedades será considerado como que los bultos ingresaron sin observaciones.

El Servicio Aduanero procederá al registro de la Confirmación de Arribo de Exportación (mcarexpm1),

controlando los datos del OM-2144 SIM con los del medio de transporte.

El licenciario que tenga a su cargo la Terminal o el Agente de Transporte Aduanero (ATA) a cargo del

medio transportador en zona abierta deberá, en forma previa al inicio de la operación de embarque, presentar

ante el Servicio Aduanero la Comunicación de Embarque a fin de que éste la corrobore con la documentación

que obra en su poder autorizando, de no mediar observación en contrario, la puesta a bordo.

Asimismo, deberá dentro de las DOS (2) horas posteriores a la salida del medio transportador

presentar la Comunicación Definitiva, la que deberá coincidir con la comunicación de Embarque

previa.

De surgir diferencias el Servicio Aduanero procederá a efectuar un minucioso análisis de los

hechos a fin de determinar la presunta existencia de ilícitos.

El personal aduanero actuante dentro del plazo de UN (1) día corrido de la salida del medio

transportador deberá ingresar al SIM el CUMPLIDO de la operación (puesta a bordo).

3.2.3.2 Arribo de mercadería en Tránsito

Para mercadería arribada en Tránsito, la Terminal o Zona Portuaria registrará el evento de ingreso

de mercadería a la misma, mediante la transacción Ingreso a Zona Portuaria/Terminal (mingzopm1).

El Guarda interviniente procederá de acuerdo con la normativa vigente para Tránsitos de Exportación

(Resolución General N° 898 AFIP).

3.2.3.3 Ingreso de contenedores vacíos

Arribarán acompañados del Remito Control de Contenedores.

Al ingreso a la Terminal o Zona Portuaria de contenedores vacíos, las mismas deberán proceder

a registrar en el SIM el identificador del contenedor, utilizando la transacción Ingreso en Zona Portuaria/

Terminal (mingzopm1).

El agente aduanero interviniente procederá a verificar el estado vacío del contenedor y autorizará

el ingreso del mismo. Una vez ingresado el contenedor vacío tendrá el siguiente tratamiento según la

operación que se efectúe:

a) Si en el contenedor se acondiciona mercadería, el agente aduanero interviniente procederá a

registrar la transacción y Registro del Precumplido (mpcuddtm1) en el SIM, tomando el trámite a partir

de ese momento el mismo tratamiento que las cargas de mercaderías acondicionadas en contenedores.

b) Si el contenedor egresa nuevamente vacío, el personal aduanero actuante en la Terminal,

procederá a informar al SIM el evento a través de la transacción y Salida de Zona Portuaria/Terminal y

(megrzopm1) efectuándose esta, mediante la impresión del formulario de y Salida de Zona Primaria

Aduanera y OM-2144-A de acuerdo a la normativa vigente. El agente aduanero interviniente que tenga

a su cargo el control de salida procederá, a verificar el estado vacío del contenedor en forma previa a

autorizar su egreso de Zona Portuaria.

c) De embarcarse el contenedor vacío, esta novedad será informada al SIM por el ATA a través de

la Relación de Carga, no debiéndose por ello efectuar registro alguno de dicha novedad.

La novedad deberá ser cursada en forma previa a la puesta a bordo por la Terminal o el ATA en la

y Comunicación de Embarque.

3.2.3.4 Mercadería no acondicionada en contenedor que ingrese en Zona de Embarque.

Dentro del plazo de UN (1) día corrido posterior a la salida del medio transportador, se procederá

a cargar en el Sistema, mediante la transacción y Registro del Cumplido (mcumddtm1) el y CUMPLIDO y

de la operación (puesta a bordo).

En caso de que la mercadería suelta fuera acondicionada en contenedores se informará el PRECUMPLIDO

de la operación y posteriormente se procederá como se indica en el párrafo anterior.

3.2.3.5 Mercadería no acondicionada en contenedor que ingrese a Zona de Embarque en forma

parcializada debido a sus características (cantidad/volumen) tales como algodón, carbón, etc.

El declarante deberá haber establecido en la Destinación de Exportación en forma afirmativa el

siguiente texto -LA MERCADERIA DE LA DESTINACION INGRESARA EN FORMA PARCIALIZADA

A ZONA PRIMARIA ADUANERA, quedando registrada como declaración comprometida visualizable

en el OM-1993-A SIM campo Opciones y Ventajas con el término ARRIBOSPAR.

La presentación de la Destinación podrá efectuarse con el ingreso de la primera fracción, haya

ingresado o no la totalidad de la mercadería a Zona de Embarque o de consolidación.

a) Cuando al momento de la presentación de la Destinación al Servicio Aduanero, le fuera asignado

canal de selectividad Rojo, la totalidad del embarque se tramitará por ese canal, actuando el Verificador

de acuerdo a la normativa vigente.

b) Cuando el canal asignado sea Naranja o Verde las mercaderías que ingresen a Zona Primaria

o de Consolidación con posterioridad a la asignación del canal de Selectividad estarán sujetas a procedimientos

especiales de fiscalización determinados por la Comisión de Selectividad.

c) Las eventuales intervenciones de los agentes verificadores efectuadas en virtud de la situación

planteada en el punto anterior deberán realizarse acorde a las siguientes instrucciones:

ý El Verificador actuante procederý a establecer, sýlo a nivel documental, las constancias de su

actuaciýn, utilizando para ello el campo ýObservacionesý del formulario OM-1993-A SIM, indicando los

elementos que permitan identificar la fracciýn verificada (remito, etc.).

ý Ante la detecciýn de cualquier irregularidad que asý lo justifique, el verificador podrý proceder a

la detenciýn de la totalidad del embarque, comunicýndolo inmediatamente a su Jefatura y a la Jefatura

de la Terminal o Zona Portuaria.

ý El Guarda actuante al finalizar el embarque registrarý en el Sistema Informýtico y en el formulario

OM-1993-A SIM, el ýPRECUMPLIDOý o ýCUMPLIDOý final segýn corresponda.

ý A los fines de efectuar, un control de gestiýn, los Verificadores que actýen en la situaciýn descripta

precedentemente, elevarýn a su superior inmediato, un informe con los resultados de cada una

de sus intervenciones. Dicho informe deberý ser puesto en conocimiento de la Jefatura de la Divisiýn

Verificaciýn o su equivalente en las Aduanas del Interior.

3.2.4 Salida de Zona Portuaria/Terminal.

Mediante esta transacciýn ýSalida de Zona Portuaria/Terminalý (megrzopm1) se habilitarý al personal

aduanero a efectuar la restituciýn a plaza de aquýllos contenedores con mercaderýa o vacýos y

cargas sueltas, destinadas a la Exportaciýn que por diferentes motivos no se embarquen; debiendo

dejar las debidas constancias en la Destinaciýn de Exportaciýn mediante la cual se hubieren declarado,

y de corresponder procederý a su anulaciýn.

3.3 LINEAMIENTOS PARA LA VIA TERRESTRE Y OTRAS VIAS

Los lineamientos de la vía terrestre, se ajustarán para las operaciones en tránsito a los procedimientos

establecidos en la Resolución General N° 898 (AFIP) y para aquellas operaciones que salen

con destino al exterior por la misma Aduana de registro, se utilizará el procedimiento establecido en

esta norma en lo relativo a la vía acuática, registrándose en el SIM las transacciones de precumplido,

salida de exportación, confirmación de salida, confirmación de arribo y cumplido.

En lo relativo a las otras vías (Ej. Propios Medios, Postal, etc.) se oficializarán las Destinaciones de

acuerdo a los correspondientes subregímenes vigentes, con la pertinente indicación de la vía en el campo

creado a tal efecto, y siendo presentadas las Destinaciones en los lugares asignados por cada Aduana.

4. DESISTIMIENTO Y ANULACION:

4.1. Desistimiento

El interesado podrá solicitar el desistimiento de la solicitud de destinación de exportación, en los términos que establece el Código Aduanero.

La destinación deberá estar ratificada mediante el servicio "Ratificación de Autoría de la Declaración", de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 2573, sus modificatorias y complementarias.

El desistimiento podrá efectuarse hasta los CINCO (5) días posteriores a la fecha de vencimiento de la destinación o de su rehabilitación.

4.1.1. Antes de la presentación de la solicitud de destinación de exportación

El declarante consignará en el formulario OM-1993-A SIM la leyenda "Desisto de la Presente Solicitud de Destinación de Exportación" con firma del exportador y del despachante, indicando el fundamento del mismo.

Asimismo efectuaré -con carácter de declaración jurada- su registro informático, mediante

el servicio "web" "Anulación de Destinaciones de Exportación sin Presentación". El sistema controlará que el declarante haya efectuado la ratificación de la autorización de la declaración, conforme a lo establecido en la Resolución General N° 2573 y sus modificatorias.

Para estos casos no se deberá realizar presentación alguna ante el servicio aduanero.

4.1.2. Después de la presentación de la solicitud de destinación de exportación a) El declarante solicitará el desistimiento de la solicitud de destinación de exportación mediante la presentación de una Multinota Electrónica (formulario OM-2241/E), en la cual indicará su fundamento y si la mercadería se encuentra o no a disposición del servicio aduanero.

b) Canal Verde

Se deberá presentar el legajo de la declaración en el área de registro de la jurisdicción aduanera de la exportación. El servicio aduanero consignará la leyenda "NO EMBARCADO" en el sector "Control Documental", campo "Acciones" del formulario OM-2133, con fecha, firma y sello. Asimismo, dejará constancia del desistimiento en el Sistema Informático MARIA (SIM) mediante la transacción "Anulación de una declaración detallada".

c) Canal Naranja/Rojo

El verificador actuante realizará los controles que le son propios -inclusive la verificación física de la mercadería- y consignará la leyenda "NO EMBARCADO" en el sector "Control Documental", campo "Acciones" del formulario OM-2133, con fecha, firma y sello. Asimismo, dejará constancia en el Sistema Informático MARIA (SIM) mediante, la transacción "Anulación de una declaración detallada".

4.1.3. Mercadería bajo el Régimen de Depósito

Provisorio de Exportación

a) El declarante solicitará el desistimiento mediante la presentación de una Multinota Electrónica (formulario OM-2241/E), en la cual indicará su fundamento.

b) Las destinaciones de exportación en estado Oficializada que amparen mercaderías bajo el régimen de Depósito Provisorio de Exportación deberán ser presentadas ante el servicio aduanero a efectos de tomar conocimiento de la asignación del canal de selectividad. Si el canal es Verde se autorizará restitución a plaza de la mercadería sin más trámite. Si el canal resulta ser Naranja o Rojo se procederá conforme se dispone en el inciso c) siguiente.

c) El verificador, previo a la restitución a plaza de la misma, deberá proceder a su verificación física y/o documental, conforme al canal de selectividad asignado por el Sistema Informático MARIA (SIM), a los efectos de comprobar las situaciones a que se refiere el Artículo 337 del Código Aduanero, utilizando, de corresponder, la transacción "Cambio de canal". Efectuados los controles mencionados, de corresponder, dejará constancia en el Sistema Informático MARIA (SIM) mediante la transacción "Anulación de una declaración detallada".

4.2. Anulación

Cuando se produzca el vencimiento del plazo de vigencia de la destinación o de su rehabilitación y del previsto para el desistimiento por parte del declarante, el servicio aduanero anulará de oficio la destinación y aplicará las sanciones previstas en el Artículo 994 del Código Aduanero, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan corresponder. Asimismo, dejará constancia en el Sistema Informático MARIA (SIM) mediante la transacción "Anulación de una declaración detallada".

4.3. Digitalización

Finalizado el trámite de desistimiento o anulación (estado de la solicitud de la destinación "ANULADO"), se deberá proceder a la digitalización del legajo completo.

El plazo para ello o para su entrega a un "Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización" (PSAD) habilitado se contará a partir del día inmediato siguiente al de que la solicitud de la destinación tenga el estado "ANULADO" y, en su caso, también el de "ENDO" -Entrega de la Documentación-.

5. CONTROL DE GESTION

Las Aduanas utilizarán las transacciones previstas en el SIM, consultas, listados a su cargo y

DATA WARE (DW) Institucional de la DGA, para efectuar los controles de gestión.
Las Subdirecciones

Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas o del Interior podrán adicionalmente, solicitar a

la Dirección Informática Aduanera con la periodicidad que se juzgue necesaria, la emisión de listados

complementarios a fines de asegurar el máximo seguimiento de toda la operatoria a controlar.

6. PERFECCIONAMIENTO

Las dependencias que las Aduanas determinen, mediante la transacción y Rectificación de Permisos

de Embarque (mrecddtm1) podrá modificar los siguientes campos de la destinación:

y Fecha de Vencimiento

y Aduana de salida

y Vía de Transporte

y Nombre del Medio de Transporte

y Bandera del Medio de Transporte

y Agente de Transporte Aduanero

y País de Destino

Para ello el Declarante deberá realizar la solicitud de acuerdo a la Resolución General 810 (AFIP),

ante la Aduana de registro la cual autorizará de corresponder la modificación mediante acto dispositivo

dejando registro de este en la transacción mencionada.

Los pedidos de prórroga o rehabilitación de la Destinación se efectuarán modificando la fecha de

vencimiento de embarque de acuerdo a la normativa vigente.

Todos los datos rectificadas se podrán visualizar con las transacciones y Consulta de Rectificación

de Permiso de Embarque (mrecddti1) y Consulta de la Declaración Detallada (mitgddti1).

7. CRUCE DE DESTINACIONES DE EXPORTACION CONTRA RELACIONES DE CARGA (MANE)

7.1 CRUCE INFORMATICO EN EL SIM

Diariamente los Operadores SIM de cada aduana ejecutarán en el sistema el Proceso Batch de

Cruce de Exportación (MCRURECS1).

Además de los controles establecidos, el sistema verificará:

Para las vías Acuática o Aérea, que los manifiestos se encuentren en estado PRESENTADO

En el caso de la vía Acuática, que la cantidad de contenedores cumplida sea igual a la manifestada,

y para carga suelta, que la cantidad de bultos cumplidos coincidan con los declarados en el

MANE.

Para la vía Aérea que la cantidad de los bultos Cumplidos, coincidan con los declarados en el

MANE.

7.2 PROCEDIMIENTO PARA SITUACIONES EXCEPCIONALES

De ser establecido por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS que el cruce en el MANE de

Exportación es requisito previo para el pago de Beneficios, y de existir inconveniente de índole técnico,

que por razones debidamente justificadas ameriten la necesidad de autorizar el pago de beneficios, la

División Registros de Exportación o su equivalente en las Aduanas del Interior, mediante la transacción

Declaraciones Detalladas Cruce Manual de Exportación (mcrudtm1) podrá intervenir en el

Sistema a los fines de regularizar diferencias, emergentes del cruce con el Manifiesto de Carga de

Exportación, de acuerdo al siguiente procedimiento:

7.2.1 El interesado se presentará, mediante expediente, ante la División Registro de Exportación

o su equivalente en las Aduanas del Interior, exponiendo el inconveniente que le impide la percepción.

7.2.2 El funcionario interviniente visualizará la documentación original relacionada con la Operación

de Exportación (OM-2133 SIM, OM-1993-A SIM Documentación Complementaria y la Carpeta

del MANE), a fin de verificar que la misma se encuentre en condiciones de habilitar el pago del beneficio

solicitado.

7.2.3 La División Registro de Exportación o su equivalente en las Aduanas del Interior, consultará

mediante la transacción y Consulta de una Declaración Sumariada (mitgdsui1), los bultos del conocimiento

y números de Permisos de Embarque declarados en el mismo, obteniendo impresión de la

pantalla.

7.2.4 Mediante la transacción y Consulta del Cruce de Exportación (mcrudti1) utilizando la tecla

PF2 1, se consultarán los bultos precumplidos y cumplidos de cada uno de los permisos declarados,

obteniendo la impresión de pantalla.

7.2.5 El funcionario interviniente una vez efectuadas las consultas mencionadas en los puntos

7.2.3 y 7.2.4 y acorde a las intervenciones efectuadas por el Servicio Aduanero en la documentación

mencionada en el punto 7.2, deberá corroborar que la suma de los bultos de los Permisos de Embarque

concurden con los bultos declarados en el conocimiento y agregará las impresiones de pantalla

a las actuaciones, debidamente rubricadas.

7.2.6 Mediante un acto dispositivo firmado al nivel de Jefatura de Divisi3n o Administrador en las

Aduanas del Interior, se autorizar3 el Cruce Manual de la Destinaci3n, cuando la situaci3n de excepci3n

as3 lo justifique.

7.2.7 Para efectuar el cruce manual se deber3 utilizar la transacci3n 3Cruce Manual de Exportaci3n3

(mcruddtm1) registrando n3mero de Destinaci3n de Exportaci3n, luego ingresar 3S3 y se ver3

desplegado el T3tulo de Transporte, el n3mero de MANE, el estado y la fecha de presentaci3n del

mismo. A continuaci3n presionando la tecla 3AV.PAG3 el Sistema desplegar3 en el bloque inferior de la

pantalla los lugares donde deber3n consignarse el n3mero de Resoluci3n o Disposici3n, n3mero de

expediente y las observaciones necesarias. Al presionar la tecla PF3, el Sistema mostrar3 el mensaje

de 3VALIDACION REALIZADA3.

7.2.8 Si a continuaci3n se realiza la consulta del Cruce de Exportaci3n a trav3s de la transacci3n

(mcruddti1) se puede corroborar que se ha modificado el estado de la Destinaci3n, pasando la misma

al estado CANCELADA y el estado del reintegro a, motivo AUTO estado 3A AUTORIZAR3.

7.2.9 Asimismo utilizando las teclas 3PF13 y 3F13 se podr3 visualizar la fecha en la que se efectu3 el

cruce manual y el usuario que efectu3 dicho cruce. Presionando nuevamente las teclas 3PF13 y 3F13 se

podr3 observar el n3mero de Resoluci3n o Disposici3n y lo ingresado en el campo observaciones.

7.3 CASOS EN LOS QUE NO PODRA UTILIZARSE LA TRANSACCION DE CRUCE MANUAL:

No podrá utilizarse en aquellas Destinaciones de Exportación de vía 1 (Propios medios) y 4 (Terrestre),

ya que carga del cumplimiento implica el cruce manual del Guarda con el MIC/DTA.

No podrá utilizarse el mismo día en que fue ingresado al Sistema el cumplimiento de embarque.

7.4 CONSULTA DEL CRUCE DE EXPORTACION.

Los usuarios del Sistema Informático MARIA, cuentan en cada Aduana con un Centro de Autoconsulta,

el cual les permite conocer el estado del trámite de autorización de los Beneficios, al nivel de

cada Declaración Detallada, mediante la transacción y Consulta del Cruce de Exportación (mcrudtm1).

7.5 DIFERENCIAS DETECTADAS.

De surgir diferencias que no sean formales en el cruce entre el MANE y la Destinación de Exportación,

que puedan representar un ilícito aduanero, se deberá sin más trámite poner en conocimiento

por escrito de dicha situación al Administrador de cada Aduana.

Cumplido los puntos 1 o 2 del presente Anexo y de resultar conforme el cruce de la Destinación de

Exportación, quedará determinado la habilitación de la firma exportadora para el cobro de los Beneficios

a las Exportaciones o el recupero de IVA.

8. CERTIFICADO DE EXENCION WAIVER WAIWER (**DEROGADO POR LA RG AFIP 4336**)

Para todas las Destinaciones de Exportación que egresen del territorio aduanero por la vía acuática

resultan de aplicación las Leyes 23.557 y 23.432 mediante las cuales se materializan los tratados

bilaterales con BRASIL y CUBA respectivamente.

Mediante las citadas Leyes se establecieron obligaciones de carga en bodegas de buques de

determinadas banderas acordes al país de destino de la mercadería. Las obligaciones derivadas de

dichos tratados resultan de aplicación para los países que los suscribieron. Resultando para nuestro

país como expedidor de cargas hacia el exterior las siguientes obligaciones:

PAIS DE DESTINO SI LA BANDERA DEL BUQUE OBARCAZA CON EL
QUE EGRESA LA DESTINACION ADUANERA DEL TERRITORIO ADUANERO

BRASIL NO ES ARGENTINA, NI BRASILEYA

CUBA NO ES ARGENTINA, NI CUBANA

DEBE EXIGIRSE COMO REQUISITO PREVIO A LA AUTORIZACION DEL
EMBARQUE EL NUMERO DE FAX EMITIDO POR LA SUBSECRETARIA DE
TRANSPORTE AEROCOMERCIAL FLUVIAL Y MARITIMO (CERTIFICADO DE
EXENCION WAIVER) DONDE FIGURE: NOMBRE DEL BUQUE, BANDERA
DEL BUQUE, PERIODO DE VIGENCIA, ETC.

9.- INGRESO A DEPOSITO PROVISORIO DE EXPORTACION

A los efectos de realizar una solicitud de ingreso a Depósito Provisorio de Exportación en los

términos del artículo 269 del Código Aduanero, cuando el declarante oficialice una Destinación de

Exportación por alguno de los subregímenes que cancelan Destinaciones de Importación Temporal

EC02 o EG02 o EC03 o EG03, deberá indefectiblemente invocar el Código de Ventaja ING-DEPPROV-

EXP Y INGRESO A DEPOSITO PROVISORIO DE EXPORTACION y realizar el ingreso físico al

depósito antes del vencimiento respectivo.

Las áreas operativas a la presentación de la destinación deberán controlar la Destinación a los

finés del vencimiento de embarque respectivo.